

A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 6 de diciembre de 2022

Informando que al interior del presente asunto no se ha nombrado curador ad Litem al titular de los actos jurídicos señora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 1479.

Popayán, Cauca, seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Referencia. Adjudicación Judicial de Apoyos- 19001-31-10-001-2022-00250-00

Atendiendo la circunstancia que al interior del presente asunto la persona titular de los actos jurídicos señora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA, no contesto la demanda, disponiéndose el auto admisorio se le designara curador Ad Litem, a ello se procederá, designándole para el efecto a la abogada **ANGIE CATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, para que la represente, advirtiéndole a la profesional del derecho que desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio tendrá las funciones y facultades previstas en el 56 del C.G del P.

Se debe indicar a la abogada designada en la comunicación que por secretaria se le efectuó virtualmente, que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que debe inmediatamente asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y 50 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como Curador Ad Litem, de la demandada señora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA, a la abogada **ANGIE CATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: katherinebperafan@gmail.com y teléfono celular 3153536956, al interior del presente asunto.

2. **CITese** virtualmente por secretaria a la auxiliar aquí nombrada, conforme a lo previsto en el art 49 del Código General del Proceso.
3. Advertir a la auxiliar de la justicia que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita en el cargo encomendado y que debe concurrir inmediatamente a asumir el mismo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 Numeral 7 del C. G. del Proceso.
4. Notifíquese a la auxiliar de la Justicia designada el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días; en el evento que no concurra a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación, se remplazara.
5. Notifíquese esta providencia como lo dispone el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.